



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 112 -2019-ANA-DCERH

Lima,

03 JUL. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 99539-2018, presentado por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100152356, domiciliado en Autopista Ramiro Prialé N° 210, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, según el numeral 133.1 del artículo 133° del Reglamento de la precitada Ley, la Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales únicamente cuando: a) Las aguas residuales sean sometidas a un tratamiento previo, que permitan el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles – LMP; b) No se transgredan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, ECA - Agua en el cuerpo receptor, según las disposiciones que dicte el Ministerio del Ambiente para su implementación; c) Las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación; d) No se cause perjuicio a otro uso en cantidad o calidad del agua; e) No se afecte la conservación del ambiente acuático; f) Se cuente con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y, g) Su lanzamiento submarino o subacuático, con tratamiento previo, no cause perjuicio al ecosistema y otras actividades lacustre, fluviales o marino costeras, según corresponda;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece como requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento: a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda; b) El formato de "Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado; y c) Pago por derecho de trámite;



Que, con escrito presentado el 06.06.2018, el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR San Antonio de Carapongo, ubicada en el distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima”;

Que, mediante Carta N° 179-2018-ANA-DCERH de fecha 06.07.2018, este Despacho comunicó al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, del Informe Técnico N° 185-2018-ANA-DCERH-AEAV, que contiene una (01) observación formulada a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, mediante Carta N° 999-2018-GG presentada el 19.07.2018, el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, presentó la subsanación de la observación a su solicitud;

Que, a través de la Carta N° 1008-2018-GG presentada el 23.07.2018, la administrada presentó información complementaria a su solicitud;

Que, el Informe Técnico N° 166-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, señala que:

1. El **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, ha subsanado la observación planteada en el Informe Técnico N° 185-2018-ANA-DCERH-AEAV, sin embargo, las aguas residuales domésticas tratadas descargadas están siendo reutilizadas por la “Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Nievería”, incumpliendo con lo dispuesto en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Ñaña y Anexos” aprobado mediante Resolución Directoral N° 029-2009-VIVIENDA/VMCS-DNS, el cual contempla descarga de aguas residuales tratadas hacia un cuerpo natural de agua y no el reuso de las mismas, e incumpliendo con las condiciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, así como las establecidas en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas, toda vez que dicha descarga está ubicada a un (01) metro de distancia aguas arriba del canal de captación de la referida Comisión, dentro del canal aductor, impidiendo la dilución del efluente tratado en la zona de mezcla, por lo que recomienda declarar improcedente la solicitud presentada por el administrado.
2. La Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín deberá evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, por efectuar descarga de aguas residuales domésticas tratadas a una infraestructura hidráulica correspondiente a un canal de riego de la “Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Nievería”.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 529-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, toda vez que las aguas residuales son descargadas a un canal de regadío, incumpliendo con lo establecido en el artículo 79° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Legislativo N° 1285 y con la condición para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas dispuesto en el literal d) del numeral 133.1 del artículo 133° del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales San Antonio de Carapongo, ubicada en el distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín evalúe si corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, por efectuar descarga de aguas residuales domésticas tratadas a una infraestructura hidráulica correspondiente a un canal de riego de la "Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Nievería".

ARTÍCULO 3°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, el administrado deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se modifique el programa de monitoreo y manejo ambiental aprobado de su Instrumento de Gestión Ambiental, a efectos de recalcar y precisar las coordenadas del punto de vertimiento y los puntos de control en el cuerpo receptor, según el procedimiento que determine la autoridad. Asimismo, para que evalúe la aplicación de los estándares de calidad ambiental del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM en el marco de la normativa vigente del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que deberá estar implementada antes de la próxima solicitud de autorización de vertimiento y comunicada a esta autoridad.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos

Regístrese y comuníquese,



Ing. OSCAR A. ÁVALOS SANGUINETTI

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

